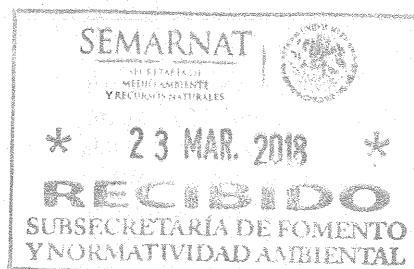


Oficio No. COFEME/18/1322

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Lagartero, Yayahuíta, Zacualpa, Papizaca, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Presa Chicoasén, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, De La Venta, Chapopote, Presa Nezahualcóyotl, Tzimbac, Zayula, Presa Peñitas, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Tabasquillo, Cunduacán, Samaria, Caxcuchapa, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, De los Plátanos, Tulijá, Macuxpana, Almendro, Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, De la Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzanconeja, Perlas, Comitán, Margaritas, Jatate, Ixcán, Chajul, Lacanjá, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, Lacantún, San Pedro, Chixoy, Chocajah, Chacamax, Usumacinta, Grijalva, Palizada, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpán y Laguna del Pom y Atasta, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta.*



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Lagartero, Yayahuíta, Zacualpa, Papizaca, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Presa Chicoasén, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, De La Venta, Chapopote, Presa Nezahualcóyotl, Tzimbac, Zayula, Presa Peñitas, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Tabasquillo, Cunduacán, Samaria, Caxcuchapa, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, De los Plátanos, Tulijá, Macuxpana, Almendro, Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, De la Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzanconeja, Perlas, Comitán, Margaritas, Jatate, Ixcán, Chajul, Lacanjá, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, Lacantún, San Pedro, Chixoy, Chocajah, Chacamax, Usumacinta, Grijalva, Palizada, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpán y Laguna del Pom y Atasta, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta.* así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 de marzo de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹,

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria es de carácter informativo y contribuye a transparentar el proceso de administración de aguas nacionales; asimismo, se advierte que dicho anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior, considerando que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar conocer el resultado de los estudios técnicos las aguas nacionales superficiales realizado en las 81 cuencas hidrológicas denominadas Lagartero, Yahahuita, Zacualpa, Papizaca, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Presa Chicoasén, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, De La Venta, Chapopote, Presa Nezhualcóyotl, Tzimbac, Zayula, Presa Peñitas, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Tabasquillo, Cunduacán, Samaria, Caxcuchapa, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, De los Plátanos, Tulijá, Macuxpana, Almendro, Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, De la Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzanconeja, Perlas, Comitán, Margaritas, Jatate, Ixcán, Chajul, Lacanjá, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, Lacantún, San Pedro, Chixoy, Chocajah, Chacamax, Usumacinta, Grijalva, Palizada, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpán y Laguna del Pom y Atasta, que forman parte de la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta, ya que de conformidad con lo señalado en los artículos 38 de la Ley de Aguas Nacionales y 73 de su Reglamento², la autoridad tiene la obligación de efectuar estos estudios con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable.

Cabe señalar que, como resultado de los estudios técnicos del citada Subregión Hidrológica, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) concluyó que sus 81 cuencas hidrológicas cuentan con disponibilidad de agua superficial; sin embargo, indicó la necesidad de desarrollar un instrumento

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² **Ley de Aguas Nacionales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992 y modificada por última ocasión el 11 de agosto de 2014.

"Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas -de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema".

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el DOF el 12 de enero de 1994 y modificada por última ocasión el 25 de agosto de 2014.

"Artículo 73.- Para efectos del artículo 38 de la 'Ley', 'La Comisión' realizará los estudios técnicos y, de encontrarlos procedentes, formulará los proyectos y tramitará los decretos o reglamentos respectivos los cuales deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad de que se trate.

En los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la 'Ley', 'La Comisión' promoverá la participación de los usuarios a través de los Consejos de Cuenca, o en su defecto, a través de las organizaciones de los usuarios en las zonas que se quieran vedar o reglamentar.

El decreto o reglamento respectivo, deberá hacer constar que se elaboraron los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la 'Ley', al igual que sus resultados, y que se dio la participación a que se refiere el párrafo anterior".

regulatorio del aprovechamiento de las aguas subterráneas, a la par de señalar que es preciso, observar lo dispuesto en los Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas tanto federales como estatales para el otorgamiento de concesiones y la construcción de obras para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales.

En ese sentido, la CONAGUA a través de la SEMARNAT recomendó para las 81 cuencas hidrológicas pertenecientes a la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta, lo siguiente:

1. Suprimir la veda vigente en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia.
2. Derogar el inciso b) del artículo décimo segundo del *"Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco"* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de octubre de 2012, para que los volúmenes de las cuencas hidrológicas materia del presente, puedan ser destinados a reservas de aguas superficiales para los usos doméstico y público urbano, así como para uso ambiental o para conservación ecológica, y que los volúmenes no comprometidos por medio de dichas reservas sean susceptibles de concesión conforme a la disponibilidad de aguas nacionales superficiales.
3. Establecer reserva de agua superficial, por cincuenta años, en 69 de las 81 cuencas hidrológicas materia de estudio, para uso público urbano y doméstico:

Cuadro I. Cuencas hidrológicas.

ID	Nombre
II	Yayahuita
V	Presa La Concordia
VI	Selegua
VII	San Miguel
VIII	La Concordia
IX	Aguacatenco
X	Agozarea
XI	San Pedro
XII	Grande o Salinas
XIII	Presa La Angostura
XIV	Hondo
XV	Tuxtla Gutiérrez
XVI	Suehiapa
XVII	Santo Domingo
XIX	Chicoasón
XX	Encajonado
XXI	Cintalapa
XXII	Soyatenco
XXIII	Alto Grijalva
XXIV	De La Venta
XXVI	Presa Nezahualcóyotl
XXVII	Tzimbac
XXX	Paredón

ID	Nombre
XXXI	Platanar
XXXII	Mezcalapa
XXXIII	El Carrizal
XXXV	Cunduacán
XXXVI	Samatía
XXXVII	Caxcuchapa
XXXVIII	Basca
XXXIX	Yashijá
XL	Shumulá
XLI	Puxcatán
XLII	Chacté
XLIII	De los Plátanos
XLIV	Tulijá
XLV	Macuxpana
XLVI	Almendro
XLVII	Chilapa
XLVIII	Tacorarpa
XLIX	Chilapilla
L	De La Sierra
LI	Pichucalco
LII	Viejo Mezcalapa
LIII	Azul
LIV	Tzanconeja



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

ID	Nombre
LV	Perlas
LVI	Comitán
LVII	Margaritas
LVIII	Jatate
LIX	Ixcán
LXI	Lacanjá
LXII	San Pedro
LXIII	Laguna Miramar
LXIV	Euseba
LXV	Caliente
LXVI	Seco
LXVII	Santo Domingo
LXIX	San Pedro
LXX	Chixoy
LXXI	Chocajab
LXXII	Chacamax
LXXIII	Usumacinta
LXXV	Palizada
LXXVI	San Pedro y San Pablo
LXXVII	Laguna del Este
LXXVIII	Laguna de Términos
LXXX	Cumpan
LXXXI	Laguna del Pom y Atasta

4. Crear una zona de reserva de agua superficial para uso ambiental o para conservación ecológica, por cincuenta años, en las cuencas hidrológicas Samaria, Caxcuchapa, Comitán, Margaritas, Grijalva, San Pedro y San pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpan y Laguna del Pom y Atasta, por lo volúmenes que se señalan en el cuadro siguiente:

Cuadro II. Volúmenes anuales de agua a reservar para uso ambiental.

ID	Nombre de la Cuenca Hidrológica	Reserva ambiental (millones de metros cúbicos anuales)
LXXXVI	Samaria	5,357.34
LXXXVII	Caxcuchapa	134.13
LVI	Comitán	280.00
LVII	Margaritas	269.99
LXIV	Grijalva	45,498.76
LXXVI	San Pedro y San Pablo	20,599.71
LXXVII	Laguna del Este	21,001.03
LXXVIII	Laguna de Términos	1,508.26
LXXIX	Mamatel	603.44
LXXX	Cumpan	1,523.90
LXXXI	Laguna del Pom y Atasta	1,109.51

5. Mantener para las siguientes cuencas hidrológicas los volúmenes anuales de caudal ecológico indicado a continuación:

Cuadro III. Volúmenes anuales de caudal ecológico.

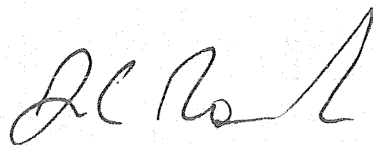
ID	Nombre de la Cuenca Hidrológica	Caudal ecológico (millones de metros cúbicos anuales)	ID	Nombre de la Cuenca Hidrológica	Caudal ecológico (millones de metros cúbicos anuales)
I	Lagarero	24.98	XXXVIII	Bosca	106.49
II	Yayahuita	88.31	XXXIX	Yashijá	129.88
III	Zacualpa	60.86	XL	Shumulá	293.55
IV	Papizaca	18.32	XLI	Puxcatán	210.18
V	Presa La Concordia	67.64	XLII	Chacté	436.12
VI	Selegua	530.44	XLIII	De los Plátanos	143.34
VII	San Miguel	1,277.60	XLIV	Tulijá	1,613.91
VIII	La Concordia	121.36	XLV	Macuxpana	795.66
IX	Aguacatenco	155.51	XLVI	Aluendro	1,044.83
X	Aguzarca	66.58	XLVII	Chilapa	5,103.28
XI	San Pedro	229.30	XLVIII	Tacotalpa	1,288.41
XII	Grande o Salinas	130.19	XLIX	Chilapilla	365.24
XIII	Presa La Angostura	3,673.29	L	De la Sierra	823.31
XIV	Hondo	36.06	LI	Pichucalco	1,015.81
XV	Tuxtla Gutiérrez	16.57	LII	Viejo Mezcalapa	190.65
XVI	Suchiapa	109.26	LIII	Azul	635.47
XVII	Santo Domingo	159.57	LIV	Tzaneoneja	1,112.94
XVIII	Presa Chicoasén	5,350.79	LV	Perlas	496.60
XIX	Chicoasén	102.34	LVIII	Jatate	3,194.70
XX	Encajonado	44.10	LIX	Ixcán	3,968.04
XXI	Cintalapa	30.28	LX	Chani	1,926.02
XXII	Soyatenco	54.71	LXI	Lacanja	1,284.29
XXIII	Alto Grijalva	4,690.96	LXII	San Pedro	1,179.16
XXIV	De La Venta	270.03	LXIII	Laguna Miramar	325.26
XXV	Chapopote	41.96	LXIV	Euseba	400.73
XXVI	Presa Nezahualcóyotl	5,441.63	LXV	Caliente	284.73
XXVII	Tzimbac	128.57	LXVI	Seco	517.45
XXVIII	Zayula	184.10	LXVII	Santo Domingo	411.24
XXIX	Presa Peñitas	6,231.93	LXVIII	Lacantún	16,215.55
XXX	Paredón	220.89	LXIX	San Pedro	2,827.87
XXXI	Platanar	286.86	LXX	Chisoy	29,030.45
XXXII	Mezcalapa	9,937.97	LXXI	Chocajah	583.23
XXXIII	El Carrizal	6,753.81	LXXII	Chacamax	1,069.55
XXXIV	Tabasquillo	6,954.60	LXXIII	Usumacinta	53,070.40
XXXV	Cunduacán	99.97	LXXV	Palizada	18,552.02

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el anteproyecto en comento no genera obligaciones ni hace más estrictas las existentes, no crea trámite alguno, no reduce ni restringe derechos o prestaciones, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, es posible determinar que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69 L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.